



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060109916

Fecha: 02/09/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2020 al **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 010617 de octubre 07 de 2019, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2020 al **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA**, de propiedad de JULIA ELENA CASTAÑO GÓMEZ, ubicado en Carrera 31 N° 30-51 del Municipio de **MARINILLA**, Teléfono: 5690998, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305440000865, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2020 al **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	000672	19/03/1998
Jardín	000672	19/03/1998
Transición	000672	19/03/1998
Primero	000672	19/03/1998
Segundo	000672	19/03/1998
Tercero	000672	19/03/1998
Cuarto	000672	19/03/1998
Quinto	000672	19/03/1998
Sexto	000672	19/03/1998
Séptimo	000672	19/03/1998
Octavo	000672	19/03/1998
Noveno	000672	19/03/1998

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.58** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo **NUEVE (09)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional 010617 de octubre 07 de 2019.

La señora **DIANA PATRICIA MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.481.061 en calidad de Directora y representante legal del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** No presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por puntaje**, para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2020.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento fue clasificado en el régimen de libertad regulada por puntaje, pero no presento mediante radicado a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada**, para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2020, así mismo no anexo los siguientes documentos a la plata forma EVI:

No presento propuesta de costos mediante radicado a la secretaria de educación, como es solicitado en el numeral 3, literal G, de la Circular Departamental N° K 2019090000301 del 29 de agosto de 2019.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2020 al **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

No anexó acta de las dos (2) sesiones en las cuales se reunió el consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas. Como es solicitado en el numeral 2, literal A de la Circular Departamental N° K 2019090000301 del 29 de agosto de 2019.

No anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: **OTROS COBROS PERIÓDICOS**, como es solicitado en el numeral 2, literal N, de la Circular Departamental N° K 2019090000301 del 29 de agosto de 2019.

No anexó las evidencias de socialización de las tarifas educativas, la cual debió ser realizada en el intervalo de las dos actas del Consejo Directivo, de conformidad con el debido proceso establecido en el Artículo 2.3.2.2.3.5 del Decreto 1075 de 2015 y como es solicitado en el numeral 2, literal B, de la Circular Departamental N° K 2019090000301 del 29 de agosto de 2019

No anexó Acuerdo de Consejo directivo, en el cual se adoptan las tarifas educativas aprobadas mediante acta en dicho estamento, por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos, como es solicitado en el numeral 2, literal C de la Circular Departamental N° K 2019090000301 del 29 de agosto de 2019.

No anexó Resolución Rectoral donde se ratifica la aprobación y adopción de las tarifas para la vigencia 2020, la cual debe estar debidamente firmada por el rector o Director del establecimiento, como es solicitado en el numeral 2, literal D, de la Circular Departamental N° K 2019090000301 del 29 de agosto de 2019.

No anexó Certificado de las fechas de matrícula para el año 2020 debidamente firmadas por el rector, como es solicitado en el numeral 2, literal G de la Circular Departamental N° K 2019090000301 del 29 de agosto de 2019.

No anexó Certificado donde el rector o director del establecimiento educativo informe si presentó o no el reporte de la información estadística establecida en el sistema nacional de información (Formulario C600 y SIMAT), como es solicitado en el numeral 2, literal H de la Circular Departamental N° K 2019090000301 del 29 de agosto de 2019.

No anexó documento reciente que acredite la conexión a internet, como es solicitado en el numeral 2, literal I, de la Circular Departamental N° K 2019090000301 del 29 de agosto de 2019.

No anexa los estados financieros bajo las normas NIIF (estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujo en el Efectivo) como es solicitado en el numeral 2, literal K, de la Circular Departamental N° K 2019090000301 del 29 de agosto de 2019, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.1.6. del Decreto 1075 de 2015.

No anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de empleados y contratistas del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K 2019090000301 del 29 de agosto de 2019.

GH

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2020 al **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

Se le recuerda al establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA**, que deben subir los anexos requeridos en la circular N° K 2019090000301 del 29 de agosto de 2019 al aplicativo EVI, los cuales soportan dicha evaluación y enviar radicado con los anexos a la secretaria de educación como es solicitado en el numeral 3, literal G, de la Circular Departamental N° K 2019090000301 del 29 de agosto de 2019.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen CONTROLADO**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA**, de propiedad de JULIA ELENA CASTAÑO GÓMEZ ubicado en Carrera 31 N° 30-51, del Municipio de **MARINILLA**, Teléfono: 5690998, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305440000865, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen CONTROLADO** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
3.75%	Todos los Grados

PARÁGRAFO: CENTRO EDUCATIVO CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA no presento propuesta detallada para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, pero una vez verificado el Artículo 9° parágrafo 1° de la Resolución Nacional N° 010617 de octubre 07 de 2019, lo cual establece un incremento anual de tarifas en el Régimen Controlado es de 3.75%.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.246.474	\$ 124.647	\$ 1.121.827	\$ 112.183
Jardín	\$ 1.246.474	\$ 124.647	\$ 1.121.827	\$ 112.183
Transición	\$ 1.081.317	\$ 108.132	\$ 973.185	\$ 97.319
Primero	\$ 989.170	\$ 98.917	\$ 890.253	\$ 89.025
Segundo	\$ 989.170	\$ 98.917	\$ 890.253	\$ 89.025

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2020 al **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Tercero	\$ 989.170	\$ 98.917	\$ 890.253	\$ 89.025
Cuarto	\$ 982.488	\$ 98.249	\$ 884.239	\$ 88.424
Quinto	\$ 987.257	\$ 98.726	\$ 888.531	\$ 88.853
Sexto	\$ 1,035.237	\$ 103.524	\$ 931.713	\$ 93.171
Séptimo	\$ 1,035.237	\$ 103.524	\$ 931.713	\$ 93.171
Octavo	\$ 1,035.237	\$ 103.524	\$ 931.713	\$ 93.171
Noveno	\$ 1,035.237	\$ 103.524	\$ 931.713	\$ 93.171

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DISNEYLANDIA deberá elaborar y suscribir un plan remedial, dirigido por su rector, para superar las acusas que dieron origen a las infracciones de que trata el artículo 10 de la resolución 010617 07 octubre 2019 y la resolución departamental S2016060089655 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2016. Una vez superadas, podrán ubicarse en alguno de los otros regímenes en la siguiente autoevaluación, lo que les permitirá acceder a mayores incrementos en sus tarifas.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad

745

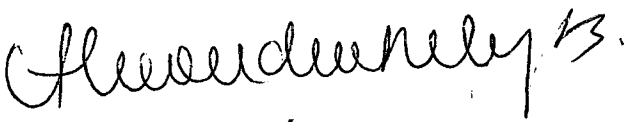
"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2020 al **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

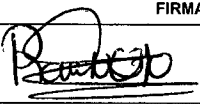
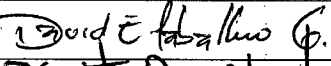
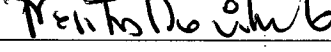
con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Raúl Ortiz Vallejo - Contador Público CONTRATISTA		28/08/2020
Revisó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		28/08/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		31/8/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			